



CONTRATO DE PRODUCCIÓN

CONTRATO DE PRODUCCIÓN No. 162 de 2020 SUSCRITO ENTRE TELECARIBE y JUAN CARLOS DIAZ MARTINEZ

Entre los suscritos a saber, **CECILIA MARGARITA LOZANO PEREIRA**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.22.492.603, en su calidad de Secretaria General de TeleCaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 260 de 2020, y Acta de Posesión No. 025 ambos del 09 de septiembre de 2020, en su calidad de representante legal suplente de TeleCaribe Ltda, con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los *Estatutos Sociales* del Canal, art.16 y Código de Comercio, tal y como consta en el *Certificado de Existencia y Representación Legal* expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla adjunto; quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de TeleCaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y de la otra, **JUAN CARLOS DIAZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.173.032 expedida en San Jacinto, Bolívar, quien actúa en nombre y representación de si mismo, identificado con NIT No. 9.173.032 -0, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL PRODUCTOR**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Producción** el cual se regirá por las siguientes cláusulas previa las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que la contratación es financiada con recursos provenientes del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones FUTIC mediante la Resolución No. 502 del 06 de agosto de 2020. **2)** El Canal Telecaribe y su finalidad de tener diversos contenidos para su parrilla de programación, crea un nuevo espacio de entretenimiento y educación, basados en temáticas de interés para los televidentes. **3)** Que EL PRODUCTOR presentó propuesta de Producción, la cual es aceptada por TELECARIBE y hace parte integral del presente contrato. **4)** Que se realizaron los *Estudios Previos* en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y oportunidad para celebrar este contrato. **5)** Que así mismo el párrafo 3 del numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, confieren a los canales Regionales de Televisión lo siguiente: "Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado". **6)** Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: "...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales..." (subrayado y en negrilla fuera de texto). **7)** Que de acuerdo al artículo 85 de la Ley 489 de 1998, establece: "Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado (...). **8)** Que según sentencia 11001-03-27-000-2002-00117-01-13632 proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente: "Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración, revisión fiscal". **9)** Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Secretario General del Canal puede suscribir contratos en representación del Canal. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.-** Mediante el presente contrato **TELECARIBE** encarga al Productor la realización de un programa de televisión por cuenta y riesgo de éste, de conformidad con lo exigido en los *Estudios Previos*. **Parágrafo Primero: Descripción y Alcance del Objeto:** Contratación de la elaboración de un (1) programa bajo la naturaleza de Producción, de acuerdo con las condiciones exigidas en los *Estudios Previos*, y demás documentos contractuales. La propiedad de los programas así contratados será exclusiva de la organización regional de televisión. EL PRODUCTOR tendrá autonomía técnica, administrativa, financiera y asegurará la disponibilidad y calidad permanente del contenido, lo cual se medirá en forma permanente (Supervisión) por parte del Canal. **Parágrafo Segundo: -El Estudio Previo, y la Oferta** a que hace referencia esta cláusula se entienden incorporados al presente contrato aun cuando en este no se reproduzca su contenido. En el evento en que se presente alguna contradicción entre el *Estudio Previo*, y la propuesta presentada por EL PRODUCTOR, prevalecerá el contenido del





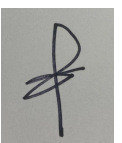
CONTRATO DE PRODUCCIÓN

aquél. **Parágrafo Tercero-** Sin autorización previa y escrita de **TELECARIBE**, previo concepto de la *Supervisión*, EL PRODUCTOR no podrá apartarse de las obligaciones que le resultan exigibles en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR.** - En desarrollo del objeto del presente contrato, **EL PRODUCTOR** se compromete a: **Generales.**

1. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual.
2. Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de Telecaribe. En especial las tributarias aplicables.
3. Cumplir con el formato de entrega especificado por Telecaribe.
4. Suministrar la información y documentación que solicite el Canal Telecaribe para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas.
5. Presentar por escrito y radicar en la oficina de archivo, toda la documentación que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en contrato.
6. Entregar al Supervisor del contrato un informe mensual sobre las actividades ejecutadas. Este informe debe contener la información sobre los productos audiovisuales desarrollados en el mes, y la información presupuestal correspondiente a cada avance del proyecto.
7. Reportar de manera inmediata a la Supervisión, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
8. Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato.
9. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
10. Afiliarse a sus dependientes al Sistema General de Riesgos Profesionales.
11. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales.

b. Específicas

12. Realizar el diseño creativo, creación, pre-producción producción y post-producción de **quince (15) capítulos de 25 minutos** para su emisión, del proyecto "**¿Cómo como? ¡Como canto!**",
13. Realizar la investigación general para el desarrollo de la producción que contempla el Proyecto.
14. Realizar las labores necesarias de la pre producción de acuerdo con los tiempos que se plantee para el correcto desarrollo del proyecto.
15. Asumir los costos generales de la producción y del personal que participará en la investigación y producción del proyecto.
16. Atender las sugerencias o ajustes que presente Telecaribe.
17. Cumplir con el *cronograma* del Proyecto presentada.
18. Entregar los quince (15) capítulos con *closed caption*.
19. Responder ante Telecaribe por el pago de los derechos de propiedad intelectual, fotográficos y los conexos que genere el proyecto.
20. Realizar la estrategia promocional y de comunicaciones del proyecto.
21. Realizar y entregar la campaña de promoción y mercadeo digital (piezas gráficas y contenidos de foto y vídeo para redes sociales, página web del programa, pauta publicitaria en redes, promoción en prensa, activaciones públicas) del proyecto.
22. Realizar y crear el diseño gráfico del proyecto. Debe contener cabezote, cortinillas para salidas a comerciales, agilizadores, banners, mosca y logo.
23. Entregar la totalidad de los contenidos digitales.
24. Cada capítulo debe tener logo entrada y salida del canal TELECARIBE y del Fondo Único de TIC.
25. Entregar en disco duro con los quince (15) capítulos finalizados, más lo requerido a continuación:
 - Promo general del proyecto.
 - Promoción de cada capítulo.
 - Foto fija del proyecto.
 - Banda sonora original del proyecto.
 - Libro de producción general.
26. Entregar los formatos de autorización de uso de imagen (adultos y niños), sonido, músicas, fotográfico y fonográficos.





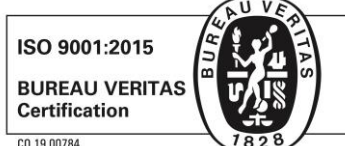
telecaribe

CONTRATO DE PRODUCCIÓN

27. Implementar las medidas necesarias de seguridad del equipo de producción, de acuerdo con lo establecido, que ayuden a prevenir contagios por el COVID-19.

28. Contar con la autorización y certificado de pago de las sociedades colectivas ACTORES, DASC, REDES, ACODEN, SAYCO Y ACIMPRO.

CLÁUSULA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las Partes deberán tener en cuenta lo señalado en la **Ley 23 de 1982** y la **Decisión 351 de 1993** de la **Comunidad Andina de Naciones**, así como la demás normatividad vigente. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual deberá reconocerse así: **Derechos Patrimoniales**: Corresponderán a **TELECARIBE** en un 100% por la financiación total de la Producción. Y por lo tanto el Canal tendrá la posibilidad de utilizar y explotar en un 100%, a título gratuito y exclusivo las obras o creaciones derivadas del mismo, durante la ejecución contractual y de forma posterior a la ejecución del contrato. **Derechos Morales**: Corresponderán a cada una de las personas naturales que aporten intelectualmente en la obra o creación respectiva. Lo anterior sin perjuicio que en toda utilización, publicación o uso que se haga en los trabajos, obras o creaciones derivados de la ejecución del contrato deba mencionarse en lugar visible el nombre y logo de todas y cada una de las instituciones ejecutoras, operadoras o financiadoras del Programa, autorizándose el uso de la identidad Institucional para tal efecto. **Parágrafo:** Las Partes, se comprometen individualmente a realizar actividades necesarias para que las obras o creaciones intelectuales que se desarrollen en el marco del Contrato y que resulten de la ejecución del Proyecto, no violen, ni infrinjan derechos de autor, de propiedad industrial, ni cualquier otro derecho de propiedad intelectual de terceros. Por consiguiente, en caso de violación o infracción a cualquier persona natural o jurídica, por alguna de Las Partes, sobre un segmento o totalidad de las creaciones intelectuales derivadas del Proyecto, provocará que la defensa y los gastos derivados de esta situación, serán asumidos exclusivamente por la Parte que haya omitido realizar aquellas actividades a su cargo, toda vez que se presumirá que la otra Parte del Contrato actúa como tercero de buena fe exenta de culpa al respecto. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE.**-En virtud del Contrato que se celebrará, **Telecaribe** se obligará a: **1.** Promocionar cada capítulo estreno para pantalla principal del Canal. **2.** Emitir en su parrilla de programación el programa contratado y. **3.** Incluir en la página web, VOD y app del canal, los componentes interactivos realizados en la producción general del Proyecto entregados por EL PRODUCTOR. **4.** Desembolsar y pagar los aportes de conformidad con lo establecido en este contrato. **5.** Velar por la calidad del producto del Canal. **6.** Suministrar información requerida por EL PRODUCTOR. **7.** Supervisar el desarrollo del contrato. **8.** Cumplir eficaz y oportunamente lo establecido en las demás cláusulas de la naturaleza y demás condiciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DEL CONTRATO.**- El plazo de **ejecución**, es decir, el tiempo durante el cual EL PRODUCTOR se compromete a prestar a entera satisfacción de TeleCaribe, será hasta el 31 de diciembre de 2020, contados a partir de la suscripción del **Acta de Inicio**, previa aprobación de la Garantía. La **vigencia** del contrato será el plazo de tiempo determinado para evaluar por parte de TeleCaribe la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución, y cuatro (4) meses más. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución. Pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo a los informes periódicos de cumplimiento presentados por el Supervisor del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente Contrato de Producción es por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$255.008.403) M/L + IVA** del 19%, para un total de **TRESCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$303.460.000) incluido IVA.** **Parágrafo.**- Los pagos que **TELECARIBE** se obliga a realizar en desarrollo del presente contrato se encuentran subordinados al respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 912** del 15 de septiembre de 2020. Recursos **FUTIC.** **CLÁUSULA SÉPTIMA.-COMERCIALIZACIÓN.** La explotación comercial del programa se realizará exclusivamente por **TELECARIBE.** **Parágrafo.**- El Canal tiene y ejercerá el derecho a la comercialización del programa contratado en los términos establecidos por la ley, la normatividad vigente. La gestión de comercialización podrá realizarla directamente o a través de un tercero, acogiendo lo dispuesto básicamente por los Acuerdos 002 de 1995, 005 de 2007, 017 de 1997, 00002 de 2003 y las Circulares 020 de 1998, 02 de 2003, 006 de 2005 de la Comisión Nacional de Televisión (Hoy CRC) y, en general, las disposiciones aplicables sobre la materia. **CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO.**- Telecaribe pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Un **primer pago** del **50%** de valor total del aporte, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$151.730.000) incluido IVA**, previa presentación de: (i) Informe de Preproducción. (ii) Elaboración y entrega de un documento que contenga la investigación general del proyecto. (iii) Elaboración y entrega de un



GL.240.44.11
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



CONTRATO DE PRODUCCIÓN

documento que contenga la escaleta del proyecto. (iv) Elaboración y entrega de un documento que contenga la conformación del equipo de trabajo. (v) Elaboración y entrega de un documento que contenga el cronograma de trabajo. **Un segundo pago del 30%** del valor total del aporte, por la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$91.038.000) incluido IVA**, previa presentación de: (i) Elaboración y entrega de un Informe de Producción. (ii) Elaboración y entrega de un documento que contenga los ocho (8) guiones restantes. (iii) Entrega en digital del 50% del material grabado. (iv) Entrega de la foto fija del proyecto. **Un pago final del 20%** del valor total del aporte, por la suma de **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$60.692.000) incluido IVA**, previa presentación de: (i) Entrega de los quince (15) capítulos finalizados con *closed caption*, con lo siguiente: -Entrega de todo el material grabado de todos los capítulos (Roches de los capítulos, sin editar, en bruto). - Promo general del proyecto. Promoción de cada capítulo. Foto fija del proyecto. -Audio de la Banda sonora original del proyecto. -Libro de Producción General. (ii) Elaboración y entrega de un Informe General de Producción. **Parágrafo Uno.** Para efectos de entregar los pagos, EL PRODUCTOR deberá acompañar su **Informe de Actividades** con la factura o cuenta de cobro, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos ante el Sistema de Seguridad Social Integral. **Parágrafo Segundo.- EL PRODUCTOR** conoce que el dinero desembolsado por TELECARIBE es de naturaleza pública y en consecuencia se obliga a ejecutarlo atendiendo los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, economía y moralidad. **Parágrafo Tercero.-** Estos pagos estarán sujetos al desembolso de los recursos provenientes de FUTIC. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS. EL PRODUCTOR** conoce y acepta que TELECARIBE ha estructurado y negociado un Sistema de Riesgos adoptado en la *Matriz de Riesgos*, sistema que satisface los lineamientos sobre aseguramiento y transferencia de sus riesgos, el cual consiste en un esquema de aseguramiento (póliza) en el cual TELECARIBE ostenta las calidades de tomador, asegurado y beneficiario; EL PRODUCTOR ostentará la calidad de garantizado y/o afianzado. EL PRODUCTOR acepta que TELECARIBE es el titular del riesgo a ser asegurado mediante la póliza a la que se refiere esta cláusula especialmente aquellos relacionados con el cumplimiento general de las obligaciones de la ejecución y desarrollo del contrato, por lo que está legalmente facultado para determinar las condiciones de aseguramiento que deben cumplir los seguros por medio del cual será(n) transferido(s) este(os) riesgo(s) a la compañía de seguros. **EL PRODUCTOR** deberá constituir a favor de TeleCaribe, una póliza de seguro a favor de entidades públicas de derecho privado expedida por una compañía aseguradora legalmente constituida para funcionar en el territorio nacional, debiendo incluir los siguientes amparos. Para efectos de iniciar la **ejecución** del contrato, el adjudicatario deberá, dentro del término establecido para la **legalización** del mismo, constituir a favor de TeleCaribe y a satisfacción de la última, una *Garantía de Cumplimiento* cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato para el cual ofertó, en las cuantías y términos que se determinan a continuación : **1. CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **2. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **3. GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO.** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para amparar cualquier eventualidad que se pudiera presentar durante la ejecución del contrato y afectar a terceros no contractuales, equivalente a 200 SMLMV por el término de ejecución contractual. **Parágrafo Primero.-** Las **vigencias** de todos los **amparos** deberán ajustarse a las fechas del **acta de iniciación** del contrato cuando haya sido suspendido y del **acta de liquidación**, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de TeleCaribe. **EL PRODUCTOR** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **Parágrafo Segundo.** Disposiciones comunes a las garantías y seguros: **1.** Las pólizas deben contener una estipulación expresa en la que se manifieste que toda solicitud de cancelación, modificación o renovación a los términos consignados en las mismas debe contar con el visto bueno por escrito de TELECARIBE. **2.** Las carátulas deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado. **3. EL PRODUCTOR** deberá reponer las garantías o seguros cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros. **4.** En el evento en que se disminuya el valor del **Contrato** o se prorrogue su vigencia, EL PRODUCTOR deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros. **5.** Los costos por la expedición de las garantías y seguros, sus adiciones o prórrogas, serán exclusivamente a cargo del PRODUCTOR. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULAS**

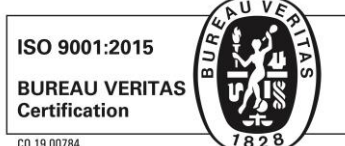




telecaribe

CONTRATO DE PRODUCCIÓN

EXCEPCIONALES.- Por estipulación expresa del artículo 42 de la Ley 14 de 1994 se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral y del contrato, previstas en la Ley 80 de 1993. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En caso de aplicarse alguna de estas cláusulas excepcionales, **TELECARIBE** podrá, en virtud de evitar la paralización de la prestación del servicio público de televisión regional, continuar con el presente contrato en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- SANCIONES: a) MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del PRODUCTOR en virtud del presente contrato, **TELECARIBE** tendrá la facultad de imponerle multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total anual del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que se expidan sobre la materia. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **B) PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones del presente contrato, **EL PRODUCTOR** pagará a **TELECARIBE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor de la pena pecuniaria se causará una vez declarada la caducidad o el incumplimiento total del contrato independientemente del término de ejecución y de la parte ejecutada del mismo. Esta suma se hará efectiva directamente por **TELECARIBE**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **Parágrafo.-** Tanto el valor de las multas como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que deban efectuarse al **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del presente contrato; si no hubiere saldos a su favor se cobrarán en la forma prevista en las disposiciones legales. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el **Contrato** prestará el mérito de título ejecutivo renunciando la parte incumplida al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- CLÁUSULA INDEMNIDAD. EL PRODUCTOR** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **TELECARIBE** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del PRODUCTOR en el desarrollo de este contrato. **EL PRODUCTOR** se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **TELECARIBE**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra **TELECARIBE**, éste podrá comunicar la situación por escrito al **CONTRATISTA**. En cualquiera de dichas situaciones, **EL PRODUCTOR** se obliga a acudir en defensa de los intereses de **TELECARIBE**, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si **TELECARIBE** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al **CONTRATISTA**, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si **TELECARIBE** lo estima necesario, asumirá directamente la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD. TELECARIBE** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del PRODUCTOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización o afectación del servicio público de televisión regional, para lo cual se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Igualmente, **TELECARIBE** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** De común acuerdo entre las Partes, cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. En este caso **EL PRODUCTOR** prorrogará la vigencia de la garantía única, por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del PRODUCTOR de prorrogar la garantía única por un término igual al de la suspensión, el concepto previo del interventor y se fijará la fecha de reinicio de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Toda la información que **EL PRODUCTOR** en ejecución de este contrato adquiriera, sea respecto a **TELECARIBE** o de terceros, tienen el carácter de confidenciales, y en consecuencia se obliga a no revelarla a terceros, salvo que medie un mandato de autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- VINCULACIÓN DE PERSONAL, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES.- EL PRODUCTOR** es el



GL.240.44.11
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



CONTRATO DE PRODUCCIÓN

único responsable por la vinculación de personal, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que **TELECARIBE** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al **CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. Para la firma del presente contrato, en el evento de que **EL PRODUCTOR**, tenga personal vinculado a su cargo, deberá acreditar que se encuentra al día, en el cumplimiento del pago de los aportes a sus empleados por lo menos con seis (6) meses de antelación, para lo cual deberá remitir la certificación correspondiente. En todo caso **TELECARIBE** podrá en cualquier momento requerir al **CONTRATISTA** aportar las autoliquidaciones, consignaciones y constancias que le permitan verificar el cumplimiento de la obligación establecida en la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-SUPERVISIÓN.** **TELECARIBE** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **PRODUCTOR**, a través de una Supervisión en cabeza del Jefe de División de Producción del Canal, en los términos establecidos en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARREGLO DIRECTO.** Las Partes podrán buscar la solución ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las Partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley. En el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las mismas podrán buscar mecanismos de arreglo directo, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS.- EL PRODUCTOR** no podrá ceder o subcontratar este contrato, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa de **TELECARIBE**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** La liquidación del contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el plazo de vigencia del presente contrato. Para la liquidar el contrato **EL PRODUCTOR**, deberá remitir a **TELECARIBE** dentro de cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del mismo, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar familiar y Caja de compensación Familiar, durante el término de ejecución del contrato. Al momento de liquidar **TELECARIBE** verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del **PRODUCTOR** frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes a **TELECARIBE** deberán retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL PRODUCTOR** con la firma del presente documento público declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993; en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 o en cualquier otra norma vigente en Colombia, relacionada con estos temas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las Partes. Para su legalización se requiere de la expedición de registro presupuestal, si aplica, y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías y de la suscripción del *Acta de Inicio*. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO.-** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia, Atlántico.

Para constancia se firma en Puerto Colombia, Atlántico, el 22 de septiembre de 2020.

TELECARIBE

CECILIA M. LOZANO PEREIRA
Representante Legal (s)

EL PRODUCTOR

JUAN CARLOS DIAZ MARTINEZ

Supervisor:

Proyectó: Asesores SG y GG.





CONTRATO DE PRODUCCIÓN

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS
Certification

CO 19.00784



GL.240.44.11
Versión: 5
Fecha: 15/04/19